



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., miércoles 15 de octubre de 2025.

Número 124

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

- DECRETO** mediante el cual se reforma el diverso mediante el cual se suprimen las Juntas de Conciliación y Arbitraje Números Cuatro y Cinco, adscritos a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 142, el 27 de noviembre de 2001..... 2
- ACUERDO** Gubernamental por medio del cual se suprime la Junta Especial No. 8 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas..... 4
- ACUERDO** Gubernamental mediante el cual se reforma la Estructura Orgánica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social..... 6

SECRETARÍA DE FINANZAS

- ACUERDO** mediante el cual se expiden los Anexos a los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, relativos a los Importes de las Participaciones Federales entregadas a través del Estado a los Municipios, correspondientes al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025. (ANEXO)
- PARTICIPACIONES** Federales entregadas a través del Estado a los Municipios, correspondientes al Tercer Trimestre de 2025. (ANEXO)

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo

- MANUAL** de Organización del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo. (ANEXO)

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

- ACUERDO 129/2025** del Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se deja sin efectos el Acuerdo Interno 01/2022 del Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se determina la implementación del Modelo de Procuración de Justicia, denominado Modelo de Gestión Tres Pisos y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Municipio de Victoria, Tamaulipas y en su lugar se crea la Unidad de Atención Inmediata y las Unidades Generales de Investigación 1, 2, 3 y 4 dependientes de la Fiscalía de Distrito Victoria, con Sede en el Municipio de Victoria..... 9
- CÓDIGO** de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas..... 11
- EDICTO** por el que se notifica al C. Rehel Jorge Cabrera Villalta, el contenido del acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2025, emitido dentro del Procedimiento Administrativo 51/2025, (2ª Publicación)..... 23

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado; 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 10 numerales 1 y 2, 16 numeral 1, 24 numerales II y XII y 36 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 2, 4 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizará conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el párrafo primero del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, menciona que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

TERCERO. Que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77, 91 fracción XXVII y 93 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que es facultad del Gobernador del Estado la de organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

QUINTO. Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, señala que en ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que le competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, esa Ley, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables.

SEXTO. Que el artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece que el Gobernador puede crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos.

SÉPTIMO. Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece que es facultad del Gobernador la de suscribir los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.

OCTAVO. Que, mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial Número 44, de fecha 02 de junio de 1990, se crearon las Junta Especiales de Conciliación y Arbitraje Números 6, 7, 8 y 9, con residencia en Tampico, Reynosa, Matamoros y Nuevo Laredo, Tamaulipas, respectivamente, para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en los ramos de comercio, industria y producción, en su jurisdicción.

NOVENO. Que, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Número 142, de fecha 27 de noviembre de 2001, se suprimieron las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje Números 4 y 5, con residencia en Victoria, adscritas a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Victoria, Tamaulipas y se creó la Junta Número 5 Especial de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Reynosa, adscrita a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

DÉCIMO. Que a consecuencia del Decreto en comento, se adecuó la numeración de las Juntas, quedando de la siguiente manera: la Junta Especial Número 7, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, se identificó como la Junta Especial Número 4, y la Junta Especial con residencia en Reynosa, que se creó a través del Decreto antes citado, se identificó con el Número 5, ambas adscritas a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Que la reforma laboral del 1 de mayo de 2019 transformó el sistema de justicia laboral en México, sustituyendo gradualmente las Juntas por Centros de Conciliación y Tribunales Laborales, lo que exige reestructuraciones para garantizar una transición ordenada y eficaz.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, derivado de la transición en materia de justicia laboral y con base en un diagnóstico de pertinencia institucional, se ha generado la necesidad de adoptar medidas de reorganización, redistribución de cargas de trabajo y aprovechamiento de recursos, a fin de abatir el rezago procesal en las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado.

DÉCIMO TERCERO. Que, con el objetivo de optimizar el uso de recursos humanos, financieros y materiales, evitar duplicidades, agilizar la atención de los asuntos laborales y garantizar la continuidad del servicio, se considera pertinente suprimir la Junta Especial Número 5, con residencia en Reynosa, adscrita a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE SUPRIMEN LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE NÚMEROS CUATRO Y CINCO, ADSCRITOS A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 142, EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2001.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN los artículos SEGUNDO y SEXTO del Decreto mediante el cual se suprimen las Juntas de Conciliación y Arbitraje Números Cuatro y Cinco, adscritos a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 142, el 27 de noviembre de 2001, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se suprime la Junta Especial Número Cinco con residencia en Reynosa, Tamaulipas, dependiente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. ...

ARTÍCULO CUARTO....

ARTÍCULO QUINTO....

ARTÍCULO SEXTO. A consecuencia de la supresión de la Junta Especial Número Cinco con residencia en Reynosa, Tamaulipas, la numeración y jurisdicción conferidas a las demás Juntas Especiales continuarán vigentes, sin modificación alguna.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los asuntos y expedientes en trámite en la Junta Especial Número 5 serán asumidos de manera inmediata por la Junta Especial Número 4 para su continuación y conclusión conforme al procedimiento aplicable, procurando que las audiencias y diligencias programadas se realicen en tiempo y forma, con la notificación oportuna a las partes.

Los actos jurídicos emitidos por la Junta Especial Número 5, antes de la entrada en vigor del presente Decreto, conservarán su plena validez y efectos.

ARTÍCULO TERCERO. La adscripción laboral de los trabajadores adscritos a la Junta Especial Número 5, será ahora a la Junta Especial Número 4. El personal operativo cuyas funciones se extingan como consecuencia del presente decreto deberá ser debidamente informado sobre sus nuevas funciones por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, a través de la unidad administrativa competente, atendiendo a las necesidades de la nueva estructura del órgano jurisdiccional, procurando que dichas modificaciones sean las menores posibles.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del presente decreto, el cargo de presidente de la Junta Especial Número 5, cesa automáticamente por la extinción de sus funciones. La Junta Especial Número 4 mantendrá su propia estructura directiva conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Los recursos financieros, materiales y demás activos patrimoniales que incluyen vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, los bienes utilizados por la Junta Especial Número 5, con residencia en Reynosa, se transferirán administrativamente a la Junta Especial Número 4 con residencia en Reynosa, mediante acta de entrega-recepción.

ARTÍCULO SEXTO. La Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, coordinará las acciones necesarias para la implementación del presente decreto, procurando la continuidad del servicio y la atención de los usuarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se instruye al Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, para que, en caso de estimarlo necesario, adopte las medidas que resulten pertinentes a fin de garantizar la continuidad procesal y el acceso a la justicia de las partes, respecto de los asuntos y expedientes en trámite ante la Junta Especial Número 5, los cuales, en virtud del presente decreto, se transfieren a la Junta Especial Número 4.

ARTÍCULO OCTAVO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HECTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado; 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 10 numerales 1 y 2, 16 numeral 1, 24 numerales II y XII y 36 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 2, 4 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el párrafo primero del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, menciona que la administración pública estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las secretarías y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

TERCERO. Que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77, 91 fracción XXVII y 93 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que es facultad del Gobernador del Estado la de organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

QUINTO. Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, señala que en ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que le competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la referida ley, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables.

SEXTO. Que el artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece que el Gobernador puede crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos.

SÉPTIMO. Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece que es facultad del Gobernador la de suscribir los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.

OCTAVO. Que mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 26, de fecha 27 de febrero de 2008, se creó la Junta Especial No. 8, de la Junta de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, para conocer de los asuntos ordinarios propios de su competencia y los asuntos laborales relacionados con las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley.

NOVENO. Que la reforma laboral del 1 de mayo de 2019 transformó el sistema de justicia laboral en México, sustituyendo gradualmente las Juntas por Centros de Conciliación y Tribunales Laborales, lo que exige reestructuraciones para garantizar una transición ordenada y eficaz.

DÉCIMO. Que derivado de la transición en materia de justicia laboral y con base en un diagnóstico institucional, se ha generado la necesidad de adoptar medidas de reorganización, redistribución de cargas de trabajo y aprovechamiento de recursos, a fin de abatir el rezago procesal en las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que con el objetivo de optimizar el uso de recursos humanos, financieros y materiales, evitar duplicidades, agilizar la atención de los asuntos laborales y garantizar la continuidad del servicio, es necesario suprimir la Junta Especial Número 8, con residencia en Victoria, Tamaulipas, adscrita a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, transfiriendo la totalidad de sus funciones, atribuciones y expedientes a las Juntas Especiales 1, 2 y 3, adscritas a la misma Junta Local, con residencia en la misma ciudad capital.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME LA JUNTA ESPECIAL No. 8 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se suprime la Junta Especial Número 8, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, adscrita a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los expedientes que se encuentran a cargo de la Junta Especial Número 8, la cual se suprime mediante el presente acuerdo, continuarán su trámite hasta su conclusión ante las Juntas Especiales Número 1, 2 y 3, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en los términos siguientes:

- I. A la Junta Especial Número 1, se turnarán los expedientes relativos a las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley, en virtud de su competencia para el desahogo de estos juicios especiales.
- II. A las Juntas Especiales 1, 2 y 3, se turnarán los expedientes ordinarios, cuya distribución de expedientes será determinada por el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los asuntos y expedientes en trámite en la Junta Especial Número 8, relacionados con las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley, serán asumidos por la Junta Especial Número 1 para su continuación y conclusión conforme al procedimiento aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, para que en un término de 30 días hábiles a la entrada en vigor del presente acuerdo, convoque a sesión extraordinaria con el objeto de determinar la distribución de los expedientes ordinarios que deberán turnarse a la Junta Especial Número 1, Junta Especial Número 2 y a la Junta Especial Número 3, a fin de que continúen y concluyan conforme al procedimiento aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. El Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, garantizará la certeza jurídica de sus actuaciones mediante la publicación, en estrados, del presente Acuerdo y de todos los instrumentos y documentos que informen el cambio administrativo autorizado y la adscripción definitiva de los expedientes turnados a las Juntas Especiales.

ARTÍCULO QUINTO. Los actos jurídicos emitidos por la Junta Especial Número 8, antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo Gubernamental, conservarán su plena validez y efectos.

ARTÍCULO SEXTO. Se suspenden los términos, plazos, audiencias y diligencias en los asuntos y expedientes de la Junta Especial Número 8 que se suprime; la reanudación de los mismos, se hará mediante aviso que publique la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La adscripción laboral de los trabajadores adscritos a la Junta Especial Número 8, será la que determine la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, a través de la unidad administrativa competente. Los trabajadores, atendiendo a las necesidades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, serán debidamente informados sobre las nuevas funciones que les correspondan, respetando sus derechos laborales y procurando que dichas modificaciones sean las menores posibles.

ARTÍCULO OCTAVO. En virtud del presente acuerdo, el cargo de presidente de la Junta Especial Número 8, cesa automáticamente por la extinción de sus funciones. Las Juntas Especiales Números 1, 2 y 3 mantendrán su propia estructura directiva conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO NOVENO. Los recursos financieros, materiales y demás activos patrimoniales que incluyen vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, los bienes utilizados por la Junta Especial Número 8, se transferirán administrativamente a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante acta de entrega-recepción, conforme a los términos establecidos en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas. Posteriormente, el Pleno de dicha Junta Local determinará la forma en que dichos bienes serán administrados y asignados, conforme a las necesidades del órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, coordinará las acciones necesarias para la implementación del presente acuerdo, procurando la continuidad del servicio y la atención de los usuarios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HECTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 primer y segundo párrafos y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 2, 2 numeral 1, 11 numeral 1, 23 numeral 1, 24 numeral 1 fracción VIII y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Estado de Tamaulipas, es una entidad federativa, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida a otras entidades que integran en conjunto a una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien cuenta con las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 1, de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que la administración pública centralizada, está conformada por la Oficina del Gobernador, las Secretarías del Despacho, y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 numeral 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es facultad del gobernador del Estado, el organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el congreso.

SÉPTIMO. Que el artículo 93 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que las secretarías que integren la administración pública estatal, promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral de nuestra entidad federativa.

OCTAVO. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado, determinar la estructura orgánica de cada dependencia, además de expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública.

NOVENO. Que el artículo 24 numeral 1 fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado, contará con diversas dependencias entre las que se encuentra la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

DÉCIMO. Que resulta indispensable para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social llevar a cabo una modificación en su estructura orgánica, a fin de fortalecer la eficiencia en la gestión administrativa orientada a la atención ciudadana, mediante la actualización y reorganización de su núcleo operativo. Lo anterior, permitirá brindar un servicio personalizado, eficiente y accesible a la población en general, incluyendo a trabajadores, empleadores, buscadores de empleo y demás sectores vinculados, garantizando así el debido cumplimiento de sus funciones en beneficio de la sociedad tamaulipeca.

DÉCIMO PRIMERO. Que es necesario optimizar los mecanismos institucionales para la supervisión y atención en el cumplimiento de las obligaciones laborales de empleadores y trabajadores en los centros de trabajo, promoviendo con ello la justicia social y condiciones laborales dignas. La modernización estructural deberá dotar a la Secretaría de la capacidad operativa para coordinar y dar seguimiento efectivo a los procesos relacionados con la protección y garantía de los derechos laborales en los centros de trabajo de la jurisdicción estatal.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, contará con la estructura orgánica conformada por las diversas unidades administrativas y la junta local y juntas especiales de conciliación y arbitraje. Estas últimas mantendrán autonomía en su función jurisdiccional.

DÉCIMO TERCERO. Que el 30 de agosto de 2023, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado Número 104, se emitió el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se deroga el diverso publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 92, relativo a la Secretaría del Trabajo, de fecha 2 de agosto de 2017, por cambio de denominación y se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

DÉCIMO CUARTO. Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, "Tamaulipas se Transforma", publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se establece como objetivo la revisión y actualización de las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño en las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, por lo que se hace necesario determinar la estructura orgánica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DÉCIMO QUINTO. Que, en virtud del contexto actual y de las consideraciones expuestas, es necesario reformar la estructura orgánica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dotándola de los elementos y unidades administrativas necesarias para afrontar los retos institucionales derivados del nuevo contexto social, jurídico y económico del Estado.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo Gubernamental mediante el cual se deroga el diverso publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 92, relativo a la Secretaría del Trabajo, de fecha 2 de agosto de 2017, por cambio de denominación y se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Periódico Oficial número 104, de fecha 30 de agosto de 2023, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

1.0.0.1. Secretaría Particular.

1.0.0.1.1. Subdirección de Comunicación y Difusión Social.

1.0.0.1.0.1. Departamento de Seguimiento Documental.

1.0.0.1.0.2. Departamento de Logística y Eventos.

1.0.0.2. Dirección de Planeación, Evaluación y Estadística.

1.0.0.2.0.1. Departamento de Planeación y Evaluación.

1.0.0.2.0.2. Departamento de Estadística.

1.0.0.2.0.3. Departamento de Desarrollo Organizacional.

1.0.0.3. Dirección Administrativa.

1.0.0.3.0.1. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

1.0.0.3.0.2. Departamento de Recursos Humanos y Financieros.

1.0.0.3.0.3. Departamento de Informática y Sistemas.

1.0.0.4. Dirección Jurídica y de Transparencia.

1.0.0.4.0.1. Departamento de lo Contencioso.

1.0.0.4.0.2. Departamento de Convenios.

1.0.0.5. Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

1.1.0.6. Visitaduría.

1.1.0.6.0.1. Primer Visitaduría.

1.1.0.6.0.2. Segunda Visitaduría.

1.1.0.6.0.3. Tercer Visitaduría.

1.1.0.6.0.4. Cuarta Visitaduría.

1.0.1. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Victoria.**1.0.1.1. Secretario General "A".****1.0.1.2. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 1 de Victoria.****1.0.1.3. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 2 de Victoria.****1.0.1.4. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 3 de Victoria.****1.0.1.5. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 4 de Reynosa.****1.0.1.6. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 6 de Matamoros.****1.0.1.7. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 7 de Nuevo Laredo.****1.0.1.8. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 1 Tampico.****1.1. Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral.**

1.1.0.0.0.1. Departamento de Gestión y Seguimiento.

1.1.0.1. Dirección de Capacitación y Productividad.

1.1.0.1.0.1. Departamento de Capacitación y Productividad Laboral.

1.1.0.1.0.2. Departamento de Evaluación y Certificación.

1.1.0.1.0.3. Departamento de Formación en Competencias Humanas.

1.1.0.2. Dirección de Género e Inclusión Laboral.

1.1.0.2.0.1. Departamento de Género.

1.1.0.2.0.2. Departamento de Inclusión Laboral.

1.1.1. Dirección General de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo de Tamaulipas.

1.1.1.0.0.1. Coordinación de Talento y Colocación Estratégica.

1.1.1.0.0.2. Coordinación de Desarrollo Humano y Administración de Recursos.

1.1.1.0.0.3. Coordinación de Supervisión, Contraloría Social y Asesoría Jurídica.

1.1.1.0.0.4. Coordinación de Apoyos Financieros a la Capacitación.

1.1.1.0.0.5. Coordinación de Movilidad Laboral.

1.1.1.0.0.6. Coordinación de Planeación e Información Ocupacional.

1.1.1.0.0.7. Coordinación de Vinculación Laboral.

1.1.0.3. Dirección de Prospectiva Laboral e Innovación.

1.1.0.3.0.1. Departamento de Prospectiva Laboral.

1.1.0.3.0.2. Departamento de Innovación.

1.1.0.4. Dirección de Análisis y Canalización Laboral.

1.1.0.4.0.1. Departamento de Canalización Laboral.

1.0.2. Dirección General de Inspección y Previsión Social.**1.0.2.0.1. Unidad de Trabajo Digno y Combate al Trabajo Infantil.****1.0.2.1. Dirección de Inspección y Previsión Social.**

1.0.2.1.0.1. Departamento de Inspección del Trabajo.

1.0.2.1.0.2. Departamento de Asesoría Laboral, Seguridad y Salud en el Trabajo.

1.0.2.1.0.3. Departamento de Gestión y Evaluación al Cumplimiento Laboral.

1.0.2.2. Dirección de Dictaminación.

1.0.2.2.0.1. Departamento de Dictaminación Jurídica.

1.0.2.3. Dirección de Sanciones.

1.0.2.3.0.1. Departamento de Procedimientos.

1.0.2.3.0.2. Departamento de Ejecución de Sanciones.

ARTÍCULOS 2 y 3 ...**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, la persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social presentará a la consideración del Gobernador del Estado, el proyecto de Reglamento Interior de la dependencia.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que, si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HECTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO 129/2025 DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO INTERNO 01/2022 DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DENOMINADO MODELO DE GESTIÓN TRES PISOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS Y EN SU LUGAR SE CREA LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA Y LAS UNIDADES GENERALES DE INVESTIGACIÓN 1, 2, 3 Y 4 DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA DE DISTRITO VICTORIA, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA.

IRVING BARRIOS MOJICA, Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10, 11, 15 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y 12 fracción XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; así como el Decreto LXIII-546 publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 151 de fecha 18 de diciembre de 2018, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, designa al suscrito al cargo de Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, labor que tiene como propósito primordial mantener el Estado de Derecho, garantizando así el respeto de los derechos humanos de los gobernados.

SEGUNDO. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señalan la institución del Ministerio Público como representante de los intereses de la sociedad, así como las atribuciones del Ministerio Público, y que éste estará presidido por un Fiscal General de Justicia.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 15 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y 12 fracción XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, la persona titular de la Fiscalía a cargo del suscrito, tendrá como facultad emitir los acuerdos y demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades administrativas y servidores públicos que integran la Fiscalía General.

CUARTO. Que en ese sentido, en fecha 30 de junio de 2022, mediante Acuerdo Interno 01/2022 se puso en marcha un piloto de modelo de gestión de casos denominado "Modelo de Gestión Tres Pisos", respetando de manera estricta los derechos humanos de quienes intervienen en el proceso penal, específicamente en el Municipio de Victoria, Tamaulipas.

QUINTO. Que a tres años de su creación resulta pertinente estandarizar el Modelo de Gestión Tres Pisos y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Municipio de Victoria, con el resto de los Municipios en el Estado, y con ello garantizar la distribución de los casos y la atención de las víctimas.

Por lo anterior, se considera necesario dejar sin efectos el Acuerdo Interno que implementó el Modelo de Gestión Tres Pisos y en su lugar se crea la Unidad de Atención Inmediata y las Unidades Generales de Investigación 1, 2, 3 y 4 dependientes de la Fiscalía de Distrito Victoria, con sede en el Municipio de Victoria.

Con base en lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 129/2025 DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO INTERNO 01/2022 DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DENOMINADO MODELO DE GESTIÓN TRES PISOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS Y EN SU LUGAR SE CREA LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA Y LAS UNIDADES GENERALES DE INVESTIGACIÓN 1, 2, 3 Y 4 DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA DE DISTRITO VICTORIA, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dejar sin efectos el Acuerdo Interno 01/2022 del Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se determina la implementación del modelo de procuración de justicia, denominado Modelo de Gestión Tres Pisos y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Municipio de Victoria, Tamaulipas y en su lugar se crea la Unidad de Atención Inmediata y las Unidades Generales de Investigación 1, 2, 3 y 4 dependientes de la Fiscalía de Distrito Victoria, con sede en el Municipio de Victoria.

SEGUNDO. La Unidad de Atención Inmediata y las Unidades Generales de Investigación 1, 2, 3 y 4 dependientes de la Fiscalía de Distrito Victoria, con sede en el Municipio de Ciudad Victoria, entrarán en funciones a partir de las 00:00 horas del día 16 de octubre de 2025.

TERCERO. La Unidad de Atención Inmediata y las Unidades Generales de Investigación 1, 2, 3 y 4 dependientes de la Fiscalía de Distrito Victoria, con sede en el Municipio de Victoria, estarán integradas por personas las Servidoras Públicas de carácter sustantivo y administrativo que el servicio requiera, quienes actuarán indistintamente.

CUARTO. La Unidad de Atención Inmediata y las Unidades Generales de Investigación 1, 2, 3 y 4 dependientes de la Fiscalía de Distrito Victoria, con sede en el Municipio de Victoria, contarán con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en los términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal existente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se dejan sin efecto los acuerdos, circulares y cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente.

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades competentes de la Fiscalía General de Justicia deberán realizar las gestiones correspondientes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Cd. Victoria, Tamaulipas a 14 de octubre de 2025

ATENAMENTE.- EL C. FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- IRVING BARRIOS MOJICA.-
Rúbrica.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA**CÓDIGO DE CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS****FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS****2025****ÍNDICE**

MENSAJE DEL C. FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	11
CAPÍTULO I. RIESGOS ÉTICOS	12
CAPITULO II. OBJETO	12
CAPITULO III. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD	12
CAPITULO IV. GLOSARIO	12
CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES	13
CAPÍTULO VI. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y VALORES	13
CAPÍTULO VII. DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD Y LAS CONDUCTAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS	16
CAPÍTULO VIII. DE LA ACTUACIÓN PÚBLICA	16
CAPITULO IX. DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA	17
CAPITULO X. DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS	18
CAPÍTULO XI. DE LOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES	18
CAPITULO XII. DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS	18
CAPITULO XIII. DE LOS RECURSOS HUMANOS	19
CAPITULO XIV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	19
CAPITULO XV. DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN	20
CAPITULO XVI. DEL CONTROL INTERNO	20
CAPITULO XVII. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	20
CAPITULO XVIII. DE LA COOPERACIÓN Y DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD	20
CAPITULO XIX. DEL COMPORTAMIENTO DIGNO	21
CAPITULO XX. DEL TRATO DIGNO HACIA LAS PERSONAS USUARIAS	21
CAPITULO XXI. INSTANCIA ENCARGADA DE LA INTERPRETACIÓN, CONSULTA Y ASESORÍA	21
CAPÍTULO XXII. DE LAS DISPOSICIONES FINALES	21
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	22

MENSAJE DEL C. FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas (Fiscalía General) es un organismo constitucional autónomo, que tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos en el territorio de nuestra Entidad. Como responsables de la procuración de justicia en el Estado de Tamaulipas, las atribuciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General requieren que se encuentren apegadas a los principios de legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, confidencialidad, inclusión, tolerancia, no discriminación, igualdad, transparencia, respeto a los derechos humanos, preservando el desarrollo profesional y humano, a fin de fortalecer la vocación de servicio.

Lo anterior, principalmente bajo la premisa de que las expectativas de la sociedad respecto a la institución del Ministerio Público son muy elevadas, ya que depositan su confianza en el correcto y pronto esclarecimiento de los hechos ilícitos que la lastiman, garantizando la reparación del daño y el acceso a la justicia, manifestándose permanente en contra de la impunidad y la corrupción.

Por esa razón debemos esforzarnos permanentemente para tener una conducta íntegra en el desempeño de nuestras funciones, respetando no solo la normatividad que nos rige, sino mirando más allá, construyendo diariamente una actitud de servicio para devolver la confianza depositada.

Es así como resulta importante que la Fiscalía General cuente con un Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, para que contribuya a la sensibilización de las personas servidoras públicas en torno al alto valor social que tienen cada una de las acciones que realizan y el impacto que reflejan a la ciudadanía.

Por lo que, el presente Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés es una guía que nos permite establecer la forma en qué debemos encauzar nuestro quehacer cotidiano como personas servidoras públicas de la Fiscalía General, y responsables de la procuración de justicia, a efecto de propiciar una vocación de servicio en beneficio de la sociedad tamaulipeca.

Además, permitirá fortalecer las relaciones entre las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, al establecer reglas claras que permiten mejorar el respeto entre las y los compañeros de trabajo, a fin de generar un clima laboral armónico y profesional que repercutirá positivamente en los servicios que brindan; así como el compromiso en el cumplimiento de la misión, visión y objetivos estratégicos de la Fiscalía General.

Dr. Irving Barrios Mojica
Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas

Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas

CAPÍTULO I. RIESGOS ÉTICOS

Artículo 1. Los riesgos éticos son situaciones en las que potencialmente pudieran vulnerarse los principios, valores o reglas de integridad que rigen la conducta de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, para lo cual el Comité de Ética debe brindar acompañamiento y asesoría en la identificación de riesgos éticos que podrían afectar el desempeño de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General.

En ese sentido, el Comité de Ética acordó que es importante evitar las conductas por medio de acciones preventivas, como difusión, sensibilización, capacitación y actualización de conocimientos, habilidades y actitudes de las personas servidoras públicas.

Por lo que ante la inminente posibilidad de presentarse conductas irregulares entre las personas servidoras públicas durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión se han detectado las posibles conductas que infrinjan los preceptos y principios éticos normativos de esta Fiscalía General, que se describen a continuación:

- a. Utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener beneficios personales o favorecer a terceros.
- b. Manifestar indiferencia ante conductas irregulares, que no corresponden a las disposiciones normativas de la Institución, así como abstenerse a denunciar malas prácticas por temor a represalias, lo que contribuye a la impunidad, afecta la transparencia y ética en el servicio público.
- c. Ejercer funciones con exclusiones o restricciones injustificadas hacia personas o grupos dentro y fuera de la Institución, actuar a través de estereotipos y prejuicios.

CAPÍTULO II. OBJETO

Artículo 2. El presente Código de Conducta tiene como objeto guiar a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General en su actuación y determinar sus estándares de comportamiento, especificando la forma en que aplicarán los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, ante situaciones que pudieran presentarse en el desempeño de sus funciones, con la finalidad de evitar posibles actos de corrupción e impunidad.

MISIÓN: Somos una Fiscalía General autónoma que garantiza el acceso a la justicia, el debido proceso, la verdad y la reparación del daño a las personas víctimas de delito, el respeto y protección a los derechos humanos mediante el profesionalismo y efectividad en la investigación criminal para fomentar confianza y seguridad en la ciudadanía.

VISIÓN: Ser una institución reconocida por su profesionalismo, eficiencia en la procuración de justicia a través de personal comprometido, confiable, con sentido humano y de pertenencia, así como vocación de servicio a la ciudadanía mediante tecnología de vanguardia y recursos humanos especializados.

CAPÍTULO III. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD

Artículo 3. El presente Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, es de observancia obligatoria y aplicación general para las personas servidoras públicas que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Fiscalía General.

CAPÍTULO IV. GLOSARIO

Artículo 4. Para los efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- I. **Acoso laboral:** Forma de violencia que se presenta mediante una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, humillar, discriminar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;

- II. **Acoso sexual:** La situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, en la que puede o no existir una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- III. **Código de Conducta:** El Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- IV. **Código de Ética:** El Código de Ética para las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- V. **Comité de Ética:** El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- VI. **Conducta:** Comportamiento de la persona en el servicio público;
- VII. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón a intereses personales, familiares o de negocios;
- VIII. **Corrupción:** Abuso de cualquier posición de poder público o privado con el objetivo de generar un beneficio indevido, para sí o para un tercero, a costa del bienestar colectivo o individual.
- IX. **Fiscalía General:** La Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- X. **Guía:** La Guía para la elaboración y actualización del Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- XI. **Hostigamiento sexual:** Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- XII. **Las personas servidoras públicas:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- XIII. **Lineamientos:** Lineamientos para la Integración, Funcionamiento y Evaluación del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- XIV. **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- XV. **Principios rectores:** Los principios de autonomía, buena fe, competencia por mérito, confidencialidad, debido proceso, disciplina, economía, eficacia, eficiencia, equidad, especialización, estado de derecho, honradez, igualdad, imparcialidad, independencia, integridad, lealtad, legalidad, objetividad, perspectiva de género, profesionalismo, rendición de cuentas, respeto irrestricto a los derechos humanos, transparencia y trato digno;
- XVI. **Reglas de integridad:** Establecidas con estructura lógica con relación a los principios rectores y valores bien delimitados de tal modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada; deben enfocarse de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- XVII. **Sistema electrónico:** Herramienta tecnológica administrada por el Comité de Ética, y
- XVIII. **Valores:** Los señalados en el presente Código de Conducta y el Código de Ética.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. Corresponde al Comité de Ética, fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Conducta, además de conocer de las denuncias sobre su observancia.

CAPÍTULO VI. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y VALORES.

Artículo 6. Los principios que las personas servidoras públicas deben cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son:

- I. **Autonomía:** Es la actuación de manera independiente y por propio impulso, en cumplimiento de las funciones atribuidas por las leyes;
- II. **Buena Fe:** Es ejercer sus atribuciones objetiva y prudentemente, con ánimo de proteger los intereses sociales y no dañar a nadie con el uso descuidado, parcial o abusivo de la facultad que se le otorga;

- III. Competencia por mérito: Participar en la selección de puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, para garantizar la igualdad de oportunidades y atraer a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- IV. Confidencialidad: Es resguardar y mantener en secreto la información reservada y confidencial de que se tenga conocimiento, especialmente tratándose del manejo de datos personales o estrictamente relacionados con la intimidad y la seguridad de las personas;
- V. Debido proceso: Es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en todo procedimiento, para asegurar los derechos de toda persona;
- VI. Disciplina: Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, a fin de obtener los mejores resultados en el servicio;
- VII. Economía: Administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, a fin de satisfacer los objetivos y metas a los que estén destinados;
- VIII. Eficacia: Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados y procurar en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar los objetivos, metas e indicadores institucionales, según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y transparente de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- IX. Eficiencia: Actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos, metas e indicadores propuestos;
- X. Equidad: Procurar que toda persona tenga acceso con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades que brinda la Fiscalía General;
- XI. Especialización: Es el conocimiento en la investigación y procesamiento por materia o delito en particular;
- XII. Estado de derecho: Promover que todas las personas, estén sometidas a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y principios constitucionales y de tratados internacionales de derechos humanos;
- XIII. Honradez: Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- XIV. Igualdad: Cumplir y hacer cumplir en todas sus actuaciones con un trato igualitario, y equitativo en su caso, a toda persona sin preferencia alguna por sexo, raza, edad, religión, nacionalidad, ocupación o cualquier otra categoría equivalente, aplicando en todo caso las consecuencias jurídicas cumpliendo cabalmente sus obligaciones de fundamentación y motivación;
- XV. Imparcialidad: Dar a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- XVI. Independencia: Actuar en el ejercicio de sus atribuciones con plenitud técnica-jurídica;
- XVII. Integridad: Actuar de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;
- XVIII. Lealtad: Corresponder a la confianza que la Fiscalía General les ha conferido; conducirse con una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población, respetando los símbolos de identidad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- XIX. Legalidad: Hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- XX. Objetividad: Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuar de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deben de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- XXI. Perspectiva de género: Es actuar en apego a los mecanismos para identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres o individuos no binarios, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género y garantizar el acceso a la justicia;

- XXII.** Profesionalismo: Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, y observar en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;
- XXIII.** Rendición de cuentas: Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que se debe informar, explicar y justificar las decisiones y acciones, así como sujetarse a la evaluación de sus funciones por parte de la ciudadanía y a un sistema de sanciones;
- XXIV.** Respeto irrestricto a los derechos humanos: Es velar por la protección de las personas y sus garantías reconocidas en los diversos ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales;
- XXV.** Transparencia: Privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que se generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia, y
- XXVI.** Trato digno: Es proporcionar una atención o servicio adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones deba interactuar.

Artículo 7. Los valores que las personas servidoras públicas deben cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- I.** Confianza: Conjunto de condiciones morales, aptitudes y actitudes que deben reunir las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- II.** Cooperación: Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas para generar una plena vocación de servicio público en beneficio y confianza de la ciudadanía;
- III.** Entorno Cultural y Ecológico: En el desarrollo de sus actividades deben evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- IV.** Equidad de género: En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar que todas las personas accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones;
- V.** Igualdad y no discriminación: Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- VI.** Interés Público: Buscar en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- VII.** Liderazgo: Ser guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las reglas de integridad que contiene; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que les imponen la Constitución y las leyes, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;
- VIII.** Respeto: Conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgar un trato digno y cordial a las personas en general, considerar sus derechos de tal manera que propicie el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- IX.** Respeto a los derechos humanos: Son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, deben respetar los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones los deben garantizar, promover y proteger de conformidad con los principios de:
 - a. Universalidad: Establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
 - b. Interdependencia: Implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
 - c. Indivisibilidad: Refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables, y
 - d. Progresividad: Prevé que los derechos humanos están en constante evolución y en ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

- X. Solidaridad: Brindar atención y ayuda a quienes lo requieran, y actuar de forma desinteresada y con ánimo de servicio anteponiendo la situación de adversidad o precariedad de otras personas.

CAPÍTULO VII. DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD Y LAS CONDUCTAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 8. Las personas servidoras públicas, deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes reglas de integridad:

- I. Actuación pública;
- II. Información pública;
- III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- IV. Programas gubernamentales;
- V. Trámites y servicios;
- VI. Recursos humanos;
- VII. Administración de bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Procesos de evaluación;
- IX. Control interno;
- X. Procedimiento administrativo;
- XI. Desempeño permanente con integridad;
- XII. Cooperación con la integridad;
- XIII. Comportamiento digno, y
- XIV. Las demás que se consideren indispensables.

CAPÍTULO VIII. DE LA ACTUACIÓN PÚBLICA

Artículo 9. Las personas servidoras públicas conducirán su actuación pública con honradez, legalidad, lealtad, profesionalismo, autonomía, responsabilidad, confidencialidad, honestidad, vocación de servicio, compromiso y con una clara orientación al interés público, tomando como base las siguientes acciones:

- I. Conocer, respetar y aplicar las Leyes, Reglamentos y demás normatividad e instrumentos que regulen su empleo, cargo o comisión;
- II. Asegurar el manejo responsable de los recursos humanos, materiales y financieros institucionales evitando su uso para fines distintos al asignado;
- III. Actuar siempre de acuerdo a las atribuciones de su empleo, cargo o comisión, por lo que no podrá encomendar a una persona servidora pública a su cargo o algún compañero o compañera de trabajo, realizar alguna actividad diversa a las propias que por su empleo cargo o comisión corresponda realizar, para beneficio personal o de terceros;
- IV. Actuar con rectitud en el desempeño de sus funciones, evitando aceptar gratificaciones por los servicios que presten, para favorecer o ayudar a terceros;
- V. Verificar que las personas servidoras públicas subordinadas, inicien sus actividades puntualmente y las concluyan en el horario establecido;
- VI. Observar en su actuar igualdad y no discriminación respecto de otras personas servidoras públicas como en toda persona en general;
- VII. Emitir opinión, cuando así sea solicitada por otras Unidades Administrativas, en el ámbito de su competencia, fundada y motivada, a efecto de crear soluciones a dificultades que se pudieran presentar para el logro de las metas pronosticadas en los planes y programas;
- VIII. Cuidar el equipo y mobiliario que por motivo de su empleo, cargo o comisión se les asigne, así como hacer buen uso de la papelería e insumos de limpieza;
- IX. Conducir su actuar conforme a las disposiciones jurídicas, evitando infringir, por acción u omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral y de propaganda gubernamental; así como de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;
- X. Rendir la información que les requiera alguna de las Unidades Administrativas, en los términos señalados, debiendo observar en todo momento, las disposiciones en materia de datos personales;
- XI. Procurar que la información que se deba proporcionar sea correcta y no viole los principios de confidencialidad y debido proceso, evitando cualquier negligencia en su actuar;
- XII. Ejercer su actuación con pleno respeto a la autonomía de la Fiscalía General;

- XIII. Custodiar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, conserven a su cuidado o a la cual tengan acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento, observando lo señalado por la normativa aplicable en la materia;
- XIV. Preservar la información que se genere con motivo de su empleo, cargo o comisión, evitando realizar modificación alguna indebida, así como dañar, destrozar, esconder o falsear documentos, de los que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tengan conocimiento, o hacer uso de ellos de manera ilícita;
- XV. Proceder con honestidad en todos sus actos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- XVI. Propiciar la satisfacción de las necesidades de procuración de justicia de las personas usuarias y de la ciudadanía en general;
- XVII. Atender con oportunidad y responsabilidad las comisiones o instrucciones que le ordenen sus superiores jerárquicos, en su caso, en el tiempo establecido para tal efecto, procediendo con apego a las disposiciones legales que norman su actuación y con equidad en los asuntos de su competencia;
- XVIII. Ofrecer un servicio a las personas usuarias y a la ciudadanía en general con vocación de servicio, tratándolas con respeto, empatía y orientándolas en sus dudas sobre los servicios que presta la Fiscalía General;
- XIX. Considerar que las redes sociales pueden constituir una extensión de las personas en medios electrónicos, por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión propios, para su uso institucional, procurarán la imagen de las dependencias y entidades, así como la confianza en el servicio público, al mantener un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, sin importar su ideología o posicionamiento, y
- XX. Presentar con apego a los principios rectores del presente Código de Conducta, conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la declaración fiscal que les corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO IX. DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 10. Las personas servidoras públicas conducirán su actuación con base en el principio de rendición de cuentas, debiendo resguardar la documentación e información que tengan bajo su responsabilidad y dando cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, tomando como base las siguientes acciones:

- I. Proporcionar de acuerdo con sus atribuciones, de forma adecuada y oportuna, la información correspondiente para atender las solicitudes en materia de transparencia y acceso a la información pública que se realicen a la Fiscalía General;
- II. En su actuar las personas servidoras públicas deberán observar que en su actuar no se genere algún acto que pueda causar o infundir temor a aquellas personas que soliciten orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública;
- III. Llevar un control respecto a la información y documentación generada derivada de su empleo, cargo o comisión, para que, en caso de ser solicitada, estén en posibilidad de proporcionarla;
- IV. Llevar a cabo una extensa y minuciosa búsqueda en los expedientes y archivos institucionales correspondientes, antes de declarar la inexistencia de información o documentación pública que se les solicite;
- V. Actuar conforme a derecho, procurando que en su desempeño no se de lugar a negligencia, dolo o mala fe, respecto a las obligaciones en materia de transparencia;
- VI. Cuidar la información que se encuentre bajo su resguardo, evitando la sustracción, destrucción, ocultamiento o indebida utilización; por lo que, guardarán secreto y reserva respecto de la información confidencial o reservada que manejen, proteger los datos personales con los que cuenten, y únicamente poner a disposición de la ciudadanía la información que corresponda conforme a la normativa aplicable en la materia;
- VII. Deberán realizar las acciones correspondientes de resguardo y confidencialidad de la información, salvo en aquellos casos en que la misma deba hacerse del conocimiento público, de conformidad con la normativa en la materia. Asimismo, en su caso, tratarán con sigilo la información que forme parte de las actuaciones de investigación de conformidad con el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y otras disposiciones jurídicas aplicables, y
- VIII. Mostrar una actitud de resguardo y eticidad con la información pública que incluya datos personales, por lo que, se abstendrán de negociar con las bases de datos con las que cuenten, con motivo de su empleo, cargo o comisión, debiendo observar en todo momento, el deber de resguardo a los datos personales.

CAPÍTULO X. DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 11. Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, tengan participación en contrataciones públicas, se conducirán con legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, tomando como base las siguientes acciones:

- I. Procurar que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión no se obtengan beneficios o privilegios a favor de algún participante en los procedimientos de contratación;
- II. Evitar favorecer a las personas que no cumplan con los requisitos establecidos para que se lleve a cabo la adquisición de bienes o servicios para la Fiscalía General;
- III. Garantizar condiciones de equidad entre los participantes;
- IV. Conducirse con rectitud y no recibir beneficios en el trato con proveedores que implique concesiones mutuas y personales fuera de la normativa aplicable;
- V. Reunirse con personas licitantes, proveedores y contratistas, únicamente dentro de las instalaciones que ocupen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General, con excepción de aquellos casos en que se requiera efectuar diligencias en lugares diversos;
- VI. Declarar con oportunidad los posibles conflictos de interés que, de manera particular, tengan o hayan tenido con personas, empresas u organizaciones, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o fallo, de asuntos en los que tengan interés personal, familiar, tratándose de familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o de negocios, y
- VIII. Conducir su actuación en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

CAPÍTULO XI. DE LOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

Artículo 12. Las personas servidoras públicas asegurarán la ejecución, seguimiento y evaluación de los programas orientados al fortalecimiento institucional, la atención a víctimas y el desarrollo de capacidades del personal tomando como base las siguientes acciones:

- I. Establecer mecanismos periódicos de evaluación para medir la eficacia y eficiencia de los programas que se implementen, asegurando que se cumplan los objetivos institucionales y las necesidades de la ciudadanía,
- II. Garantizar que la asignación y uso de recursos públicos en los programas institucionales se realicen de manera abierta y accesible, permitiendo la rendición de cuentas y observancia pública;
- III. Establecer el apego a la normatividad aplicable en la implementación y operación de programas gubernamentales con perspectiva de género y de acuerdo con los valores institucionales;
- IV. Proporcionar la información requerida para la elaboración de informes relacionados con los programas institucionales;
- V. Sancionar cualquier situación donde los intereses personales puedan influir indebidamente en la toma de decisiones relacionada con los programas que se implementen;
- VI. Evitar manipular o falsear información relacionada con metas, resultados o indicadores de desempeño, y
- VII. Capturar oportunamente los datos en los sistemas institucionales a fin de generar estadística confiable.

CAPÍTULO XII. DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 13. Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, brindarán a las personas usuarias una atención eficiente, respetuosa, imparcial, responsable, tolerante, solidaria y ética, tomando como base las siguientes acciones:

- I. Verificar que la información que se proporcione sea correcta, evitando que se otorgue información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a trámites y servicios, debiendo proporcionar información vigente, que se encuentre contemplada en el instrumento o normativa aplicable que regula a los mismos;
- II. Realizar trámites y otorgar servicios a su cargo de forma eficiente, respetando los procedimientos y tiempos para su atención o desahogo; informando a los ciudadanos acerca de la situación que guarda su trámite o petición;
- III. Orientar y atender siempre de manera respetuosa, con cortesía y eficiencia a los ciudadanos que soliciten trámites y servicios;

- IV. Seguir las disposiciones que regulen los trámites y servicios de la Fiscalía General, por lo que no deberán de exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por los instrumentos o disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios, debiendo ajustar su conducta al cumplimiento de los requisitos inherentes a la prestación de éstos;
- V. Evitar actitudes de prepotencia, insensibilidad y cualquier trato discriminatorio atendiendo a razones de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma y los antecedentes penales;
- VI. Seguir los procesos de trámites y servicios, por lo que no deberán de aceptar, recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, regalo u obsequio, en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio;
- VII. Brindar un trato amable, empático y tolerante hacia las personas usuarias que acudan a su servicio, debiendo brindarles una atención adecuada;
- VIII. Atender a las personas usuarias con cordialidad y cortesía, mostrando sensibilidad y respeto a las circunstancias bajo las cuales las mismas solicitan la prestación del servicio o el trámite correspondiente, debiendo ofrecer en todo momento el apoyo necesario, conforme a la competencia de la Fiscalía General, y
- IX. Brindar el servicio con una actitud de respeto, trato digno, cortés y cordial con las personas usuarias, conduciéndose con una actitud humanitaria, solidaria y de respeto a los Derechos Humanos en la atención a las personas usuarias.

CAPÍTULO XIII. DE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 14. Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, relacionado con procedimientos de administración de recursos humanos, se apegarán a los principios rectores de objetividad, legalidad, imparcialidad, rendición de cuentas y austeridad, tomando como base las siguientes acciones:

- I. Propiciar el acceso a la función pública en observancia a la igualdad de oportunidades y con base en el mérito de cada persona servidora pública, de conformidad con la normativa aplicable;
- II. Resguardar y mantener en confidencialidad o reserva toda la información con la que cuenten o tengan conocimiento, por razón de su empleo, cargo o comisión, evitando proporcionar a un tercero no autorizado, información reservada o confidencial, contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos que esté bajo su resguardo;
- III. Abstenerse de contratar, designar o nombrar, directa o indirectamente, como subalternos a familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o a personas que no cumplan los requisitos señalados en la normativa correspondiente;
- IV. Las personas servidoras públicas deberán observar que al contratar, designar o nombrar a personas, cuenten con el perfil del puesto, cumplan los requisitos y documentos requeridos;
- V. Abstenerse de ordenar al personal a su cargo, la realización de actividades de carácter personal ajenos al servicio público, y
- VI. Excusarse de conocer asuntos que pudieran involucrar cualquier conflicto de interés.

CAPÍTULO XIV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 15. Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, desempeñarán sus funciones con eficacia e integridad, tomando como base las siguientes acciones:

- I. Evitar la baja de bienes muebles e inmuebles cuando éstos sigan siendo útiles, ello con el objeto de impulsar la eficacia en el trabajo, salvo cuando medie causa justificada que haga necesaria dicha baja;
- II. Deberá desarrollar los procesos de enajenación de bienes de conformidad con la normativa aplicable, evitando solicitar o recibir cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, por parte de los participantes;
- III. En los procesos de enajenación de bienes se deberá evitar tomar parte en las decisiones de las personas servidoras públicas de que se trate, para beneficiar a determinados participantes; y,
- IV. Disponer de los bienes y demás recursos públicos únicamente para los fines a los que fueron destinados, observando en todo momento la normativa aplicable.

CAPÍTULO XV. DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN

Artículo 16. Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos de evaluación, se apegarán a los principios rectores de lealtad, imparcialidad y rendición de cuentas, tomando como base las siguientes acciones:

- I. Deberán asegurar que los registros de cualquier índole, de todas aquellas personas que realicen funciones y servicios relacionados con la seguridad pública no sean modificados, salvo las actualizaciones correspondientes;
- II. Actuar con transparencia respecto a las evaluaciones que se realicen para el ingreso, promoción y permanencia, según corresponda, de los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, del personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas instituciones, así como de los auxiliares de la seguridad pública, debiendo cumplir y fomentar la cultura de la legalidad en el ejercicio de sus funciones, y
- III. Actuar con transparencia respecto a los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública.

CAPÍTULO XVI. DEL CONTROL INTERNO

Artículo 17. Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, tengan participación en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios rectores de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, tomando como base las siguientes acciones:

- I. Atender con oportunidad las solicitudes de la persona Coordinadora de Control Interno, Enlace de Control Interno, Enlace de Administración de Riesgos y del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia;
- II. Conducirse con apego a la normativa aplicable, cuando exista un procedimiento en materia de control interno, y
- III. Preparar oportunamente los documentos que sean solicitados, tomando las previsiones necesarias en materia de información reservada o confidencial.

CAPÍTULO XVII. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 18. Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos administrativos, deberán respetar las formalidades esenciales del procedimiento conforme al principio de legalidad, en atención a la normativa que los regule, tomando como base las siguientes acciones:

- I. Llevar a cabo las notificaciones de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento;
- II. Otorgar la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;
- III. Brindar la oportunidad de presentar alegatos;
- IV. Someter oportunamente a la instancia correspondiente las propuestas de sanción;
- V. Ejecutar las resoluciones que al efecto emita la instancia correspondiente, y
- VI. Llevar a cabo los procedimientos administrativos de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.

CAPÍTULO XVIII. DE LA COOPERACIÓN Y DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

Artículo 19. Las personas servidoras públicas se conducirán con integridad, colaborando entre sí con una plena vocación de servicio y propiciando el trabajo en equipo, tomando como base las siguientes acciones:

- I. Tener un trato amable y respetuoso, tanto en la atención al público, así como en la cooperación entre las personas servidoras públicas;
- II. Propiciar un ambiente laboral sano, basado en el respeto mutuo, evitando el hostigamiento sexual, acoso laboral, acoso sexual o cualquier otra conducta que afecte o vulnere las disposiciones previstas en el presente Código de Conducta y Código de Ética;
- III. Llevar a cabo las actividades de atención al público, de manera pronta y respetuosa;
- IV. Conducirse en su actuar correctamente entre las personas servidoras públicas y la ciudadanía en general, evitando cualquier acto discriminatorio;
- V. Observar un trato cordial entre las personas servidoras públicas, que permita fomentar el trabajo en equipo, la cooperación y la integridad, para el buen desempeño de sus funciones;
- VI. Utilizar adecuadamente los bienes y medios con los que dispongan con motivo del ejercicio del cargo público, y

- VII. Proponer de conformidad con las atribuciones con las que cuenten, cambios a las estructuras y procesos a fin de prevenir la corrupción, ineficiencias y conductas antiéticas.

CAPÍTULO XIX. DEL COMPORTAMIENTO DIGNO

Artículo 20. Las personas servidoras públicas se conducirán de forma respetuosa y digna, sin adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento sexual, acoso laboral y/o acoso sexual, tomando como base las siguientes acciones:

- I. Conducirse adecuadamente y con respeto, evitando realizar actos que generen daño físico o psicológico hacia las personas servidoras públicas, a las personas usuarias y a la ciudadanía en general;
- II. Las personas servidoras públicas cuidarán el lenguaje utilizado, sin que este pretenda humillar, insultar, hostigar o acosar, a las personas servidoras públicas, personas usuarias y a la ciudadanía en general;
- III. Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de condicionar la obtención de un empleo, su permanencia o las condiciones del mismo, a cambio de conductas de naturaleza sexual;
- IV. Las personas servidoras públicas deberán regir su actuar conforme a las funciones que le fueron conferidas, en atención al puesto al que ocupan, por lo que, no podrán obligar a otra persona a realizar actividades que no corresponden a sus labores o la aplicación de medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de naturaleza diferente al ámbito laboral.

CAPÍTULO XX. DEL TRATO DIGNO HACIA LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 21. Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, así como el resto del personal de la Fiscalía General darán a las personas usuarias un trato digno, debiendo observar en su actuar lo referido en el artículo 10 del presente Código de Conducta, así como lo siguiente:

- I. Deberán tener un trato cordial y equitativo con las personas usuarias, a efecto de inspirarles confianza, credibilidad y respeto, con el fin de dejar de manifiesto que el servir es un compromiso permanente de la Fiscalía General;
- II. Conducir su actuar conforme a derecho, evitando efectuar conductas que impliquen revictimizar a las personas usuarias;
- III. Evitar acciones que impacten negativamente a las personas usuarias y que propicien opacidad y mala imagen en el desempeño de la Fiscalía General;
- IV. Atender a las personas usuarias, con eficiencia, cortesía y espíritu de vocación de servicio, eliminando toda actitud que denote prepotencia e insensibilidad;
- V. Orientar y atender de forma oportuna y clara a las personas usuarias;
- VI. Priorizarán en el desempeño de sus atribuciones la atención de las personas usuarias, y
- VII. Otorgar un trato digno, empático y cordial a las personas usuarias sin conceder privilegios o preferencias en la prestación de trámites y otorgamiento de servicios.

CAPÍTULO XXI. INSTANCIA ENCARGADA DE LA INTERPRETACIÓN, CONSULTA Y ASESORÍA.

Artículo 22. El Comité de Ética, será la instancia responsable de atender consultas, asesorías e interpretación del presente Código de Conducta, así como de resolver los casos no previstos.

CAPÍTULO XXII. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Sin perjuicio del acatamiento del presente Código de Conducta, así como del Código de Ética, en el desarrollo de sus funciones, las personas servidoras públicas deberán cumplir lo previsto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y la demás normatividad aplicable.

Artículo 24. El presente Código de Conducta no sustituye en forma alguna el cabal cumplimiento de la normativa en materia de responsabilidades administrativas y del régimen disciplinario.

Artículo 25. El Comité de Ética, por conducto de las personas titulares de todas las Unidades Administrativas, deberán difundir y promover entre las personas servidoras públicas, la importancia del cumplimiento del Código de Conducta.

Artículo 26. Las personas servidoras públicas que infrinjan el presente Código de Conducta, podrán ser sancionadas en términos de la normativa aplicable; por lo que cualquier persona podrá presentar ante el Comité de Ética una denuncia por el presunto incumplimiento al Código de Ética y Código de Conducta, para los efectos conducentes, ello sin perjuicio de las responsabilidades de diversa naturaleza a que haya lugar.

Artículo 27. El Comité de Ética es competente para aplicar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Conducta, en los términos establecidos en el artículo 22 del Código de Ética.

Artículo 28. El Comité de Ética será el encargado de difundir ampliamente el Código de Conducta, bajo los siguientes:

Métodos de Difusión: La difusión se realizará a través de los siguientes medios:

- a. Publicación del Código de Conducta en el portal de INTRANET de la Fiscalía General y en su sitio web público.
- b. Realización de sesiones de capacitación obligatorias sobre el Código de Ética para todas las personas servidoras públicas, con una frecuencia anual.
- c. Inclusión de información sobre el Código de Ética y Código de Conducta en los programas de inducción para nuevos empleados.
- d. Colocación de carteles y otros materiales informativos en lugares visibles dentro de las instalaciones de la institución.
- e. Envío de recordatorios periódicos sobre el Código de Ética y Código de Conducta a través de correo electrónico y otros medios de comunicación interna.
- f. Todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General deberán firmar la Carta Compromiso (Anexo 1)
- g. Canales de Consulta: Se establecerá un canal de consulta para que las personas servidoras públicas interesadas puedan formular preguntas y obtener aclaraciones sobre el Código de Ética y Código de Conducta consistente en el correo electrónico: comitedeetica@fgjtam.gob.mx

Artículo 29. La Dirección General de Administración de la Fiscalía General deberá dar a conocer a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, el contenido del presente Código de Conducta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Código de Conducta.

Ciudad Victoria Tamaulipas a 23 de septiembre de 2025

FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- DR. IRVING BARRIOS MOJICA.- Rúbrica.

(Anexo 1)

CARTA COMPROMISO

Por medio de la presente hago constar que he leído el Código de Ética y el Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por lo que de manera voluntaria me comprometo a cumplirlos, observando en todo momento los principios, valores y reglas de integridad en el desempeño de mi empleo, cargo o comisión, como persona servidora pública.

Por lo anterior, estoy de acuerdo en que debo ceñir mi comportamiento a lo establecido en los referidos Códigos, consciente de las posibles sanciones y responsabilidades en que pudiera incurrir en caso de su incumplimiento.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a (día) de (mes) de (año).

Atentamente
Nombre de la persona servidora pública
Área de Adscripción
Puesto
Número de empleado

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

EDICTO

DIRECCIÓN DE QUEJAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DICTAMINACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 30 de septiembre de 2025

C. REHEL JORGE CABRERA VILLALTA.

En el Procedimiento Administrativo 51/2025, se emitió un acuerdo que en lo conducente dice:

En el Procedimiento Administrativo 51/2025, iniciado con motivo del FGJ/FEAI/DQPAD/685/2025, signado por el Licenciado Tommy Pérez Ramírez, Director de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos internos, en contra del Ciudadano **Rehel Jorge Cabrera Villalta**, Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, adscrito a la Dirección de Operación de la Coordinación Estatal Antisecuestros, por no presentarse a laborar sin causa justificada los días 14, 15, 16, 19 y 20 de febrero del 2024, así como 30 y 31 de diciembre del 2024 y los días 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14 y 15 de enero del 2025, a su centro laboral en las instalaciones de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, en Ciudad Victoria, Tamaulipas y al no ser posible su localización, en los domicilios con los que se cuenta en el Procedimiento Administrativo, a fin de concederle el derecho de audiencia contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 fracciones I y II, y 227 fracciones I, II y VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, de aplicación supletoria y atento a los domicilios ubicados en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, se ordena efectuar emplazamiento del Procedimiento Administrativo a través de Edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas por tres veces consecutivas y se fijará además en los estrados de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, comunicándole al Ciudadano **Rehel Jorge Cabrera Villalta** que deberá presentarse a la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación, ubicada en Avenida José Sulaimán Chagnón # 641, Entronque con Libramiento Naciones Unidas, Código Postal 87039, edificio "B" en Ciudad Victoria Tamaulipas, dentro del término de sesenta (60) días naturales a partir de la última publicación a efecto de que exprese lo que a su derecho convenga respecto a las imputaciones en su contra, haciéndole saber que se deja copia certificada del Procedimiento Administrativo 51/2025, en las Instalaciones que ocupa la Dirección mencionada, para que se imponga de los hechos que se le imputan y con esto tener una adecuada defensa, haciéndole saber que tiene el derecho a ofrecer pruebas de su intención, por sí o por medio de abogado defensor, el cual deberá designar, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionara de manera gratuita, a través del Instituto de Defensoría Pública; así también se le previene designe domicilio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a efecto de que se le hagan las notificaciones incluso las de carácter personal y se practiquen las diligencias necesarias, en caso de ser omiso a lo anterior, las posteriores notificaciones se llevaran a cabo en los Estrados que ocupa la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, lo que se hace de su conocimiento para efectos de emplazamiento, relativo al Procedimiento Administrativo, iniciado en su contra.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. MARIO VILLASECA HERNÁNDEZ.- Rúbrica. (2ª. Publicación)